



SG/nv

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CATORCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 152/18:

1. El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha remitido a esta Sala de Gobierno la siguiente propuesta: *"Se valore la conveniencia de promover la comarcalización del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Sant Feliu de Llobregat para extender su competencia a los asuntos de violencia de género de los partidos judiciales de Sant Boi de Llobregat y Esplugues de Llobregat"*.

Tal propuesta deriva de la visita de inspección realizada en dicho juzgado donde pudo constatar que el órgano *"soporta una muy reducida carga de entrada de asuntos en ambos órdenes jurisdiccionales"*.

2. Esta Sala de Gobierno ya se pronunció al respecto en acuerdo adoptado en su reunión de 26 de julio de 2016 en el que, entre otras propuestas, pretendía promover la comarcalización del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Sant Feliu de Llobregat para extender su competencia a los asuntos de violencia de género de los partidos judiciales de Cornellà, Esplugues, Martorell y Sant Boi de Llobregat.

Es de observar que, conforme al Informe estadístico de los Juzgados de Violencia contra la Mujer en su evolución 2015-2018 elaborado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la carga de trabajo que soporta dicho órgano en los últimos 4 años resulta inferior al 50% del módulo asignado en la Orden JUS/1415/2018 (BOE 29 diciembre 2018) que asciende a 1600 asuntos.

3. La propuesta del Servicio de Inspección del CGPJ nos permite retomar aquel acuerdo y recordar ahora la reforma de la LOPJ operada por Ley





7/2015, de 21 de julio, favorece la adopción de una serie de medidas tendentes a la especialización y adecuado reparto de asuntos entre juzgados, superando el actual ámbito de competencia territorial.

En su Preámbulo justifica tales medidas en el ámbito de la violencia sobre la mujer:

"En primer lugar, se adoptan medidas en el ámbito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La Ley Orgánica del Poder Judicial estableció estos Juzgados como órganos especializados a fin de que conociesen de los asuntos de violencia sobre la mujer con carácter exclusivo y excluyente; sin embargo, y pese a la regulación inicial, en la actualidad conviven en nuestro territorio Juzgados que conocen exclusivamente de las materias que la Ley les atribuye, con otros que, además, tramitan y resuelven otros procedimientos civiles y penales: 106 Juzgados exclusivos y 355 Juzgados compatibles. A fin de buscar el correcto equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del Juzgado respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige el tratamiento de este tipo de procedimientos, se pretende potenciar la posibilidad de extender la jurisdicción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales; esto permitirá asegurar la especialización que se pretendía en este ámbito y, al mismo tiempo, descargar de trabajo a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o de Instrucción en su caso, de la misma provincia. Con la reforma, esta extensión de la jurisdicción podrá acordarse por el Gobierno mediante real decreto, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con informe de las Administraciones afectadas, sin necesidad de tramitar una modificación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial".

Y así el artículo 87 bis 2 LOPJ presenta la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extienda su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia".





4. La escasa carga de trabajo constada por el Servicio de Inspección del CGPJ en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Sant Feliu de Llobregat puede predicarse con distinta intensidad a otros órganos de igual clase conforme consta en el precitado Informe estadístico de los Juzgados de Violencia contra la Mujer en su evolución 2015-2018 elaborado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:

- Juzgado Violencia de Granollers: Media de – 35% al módulo
- Juzgado Violencia de Badalona: Media de – 20% al módulo
- Juzgado Violencia de Sabadell: Media de – 30% al módulo
- Juzgado Violencia de Terrassa: Media de – 35% al módulo
- Juzgado Violencia de Gavà: Media de – 50% al módulo

Por otro lado, los cinco Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Barcelona presentan una carga de trabajo media al módulo de – 5% mientras que el Juzgado de Violencia de Hospitalet presenta una media al módulo de + 25%; lo que supone que su incorporación a Barcelona supondría que los 6 Juzgados de Violencia en Barcelona ajustarían la carga de trabajo al módulo.

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 87 bis, apartado 2, LOPJ, y dada la escasa carga de trabajo que en la actualidad tienen determinados Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Cataluña, parece adecuado no limitar la propuesta de comarcalización al Juzgado de Sant Feliu de Llobregat sino extenderla de manera razonable a otros órganos, aprovechando de esta forma la reforma legal para conseguir, como indica su Preámbulo, *"asegurar la especialización que se pretendía en este ámbito y, al mismo tiempo, descargar de trabajo a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o de instrucción en su caso, de la misma provincia"*.

5. La propuesta de comarcalización debe atender a criterios (i) poblacionales, (ii) de proximidad de los órganos judiciales al ciudadano, (iii) cargas de trabajo y (iv) coherencia con otras demarcaciones de los órganos judiciales, de las fiscalías, de los colegios profesionales de abogados y procuradores y otros servicios vinculados o relacionados con la Administración de justicia.

La propuesta de comarcalización sería la siguiente:





a.- Barcelona (6 Juzgados de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Barcelona, Hospitalet de Llobregat.

En este caso sería necesario trasladar el Juzgado de Hospitalet.

b.- Sant Feliu de Llobregat (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Sant Feliu de Llobregat, Esplugues de Llobregat y Martorell.

c.- Badalona (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Badalona y Santa Coloma de Gramenet.

d.- Granollers (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Granollers y Mollet del Vallès.

e.- Gavà (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Gavà, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat y El Prat de Llobregat.

f.- Sabadell (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Sabadell y Cerdanyola del Vallès.

g.- Terrassa (1 Juzgado de Violencia) que extendería su jurisdicción a los partidos judiciales de Terrassa y Rubí.

6. En atención a todo lo expuesto, y con carácter previo a elevar la oportuna propuesta al CGPJ, esta Sala de Gobierno ACUERDA llevar esta iniciativa de comarcalización de Juzgados de Violencia sobre la Mujer a las comisiones mixtas con el Departament de Justicia, Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores, Reunión anual con Jueces Decanos, así como interesar informe a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y al Secretario de Gobierno.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

